

Las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados **negaron** los actos reclamados, sin que la parte quejosa haya aportado prueba alguna para desvirtuar tal negativa; por tanto, al no existir medio probatorio en contrario, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** en el presente juicio de derechos fundamentales, con fundamento en el **artículo 63, fracción IV**, de la Ley de Amparo.

TERCERO. Las partes no se opusieron ni hicieron manifestación alguna para que se suprimieran sus datos personales en la consulta o publicación de la sentencia correspondiente; sin embargo, a fin de proteger su publicación se suprimirán éstos, así como los datos sensibles que en su caso pueda contener la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 124 y relativos de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo **602/2019**, promovido por Alfonso Arturo Villa Ramírez, por propio derecho y en representación de su menor hijo Erik Arturo Villa Buenrostro.

SEGUNDO. Suprimanse los datos sensibles que en su caso pueda contener esta resolución, en términos del último considerando.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el licenciado Antonio González García, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante la licenciada Claudia Marisol López Gálvez, Secretaria con quien actúa y da fe.

CMLG/ivtc*